

ARTÍCULO 5.- NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN

1.-La obligación del pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde la aceptación de la orden de publicidad.

2.- El pago del precio público correspondiente se realizará una vez presentada la solicitud y antes del inicio de la actuación o el expediente correspondiente, el cual no se tramitará hasta que se haya efectuado el ingreso del importe del precio público.

Cuando las solicitudes de autorización o licencia fueran denegadas, procederá la devolución de las cantidades ingresadas, aplicándose el procedimiento legalmente establecido.

ARTÍCULO 6.- NORMAS DE GESTIÓN

1. Las tarifas de las cuñas se entienden sin determinación del horario y serán radiadas en rotación, en los espacios previstos por la emisora. Si se determina su radiación en un espacio concreto, las tarifas señaladas en los epígrafes anteriores se podrán ver incrementadas en un 20 por 100.

2. Los gastos de producción de cuñas, micro espacios y programas serán por cuenta del anunciante o agencia, salvo que se decida contratar el servicio.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 9 de marzo de 2015, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de dicho día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.